FUNDACIÓN

SPORTIUM

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN 4

Art. 1° Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio 5
Art. 2° Duración 5
Art. 3° Régimen normativo 5
Art. 4° Personalidad jurídica 5

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN 6

Art. 5° Fines 7
Art. 6° Libertad de actuación 7
Art. 7° Actividades 7

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES 9

Art. 8° Destino de rentas e ingresos 10
Art. 9° Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales 10
Art. 10° Determinación de los beneficiarios 10
Art. 11° Publicidad de las actividades 11

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN 12

Art. 12° Naturaleza 13
Art. 13° Derechos y obligaciones 13
Art. 14° Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación 13
Art. 15° Aceptación del cargo de patrono 14
Art. 16° Cese y sustitución de patronos 14
Art. 17° Composición 15
Art. 18° Duración del mandato 15
Art. 19° Cargos del patronato 15
Art. 20° El Presidente 16
Art. 21° Facultades del Patronato 16
Art. 22° Reuniones y adopción de acuerdos 19

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO 21

Art. 23° Dotación 22
Art. 24° Patrimonio 22
Art. 25° Rentas e ingresos 23
Art. 26° Afectación 23
Art. 27° Contabilidad y Plan de Actuación 23
Art. 28° Ejercicio Económico 24

ÍNDICE

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN **25**

Art. 29° Procedencia y requisitos 26

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS **27**

Art. 30° Procedencia y requisitos 28

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN **29**

Art. 31° Causas 30
Art. 32° Liquidación y adjudicación de haber remanente 30

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO **31**

CAPÍTULO I.
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1°.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

- La FUNDACIÓN SPORTIUM es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5° de estos estatutos.

- La Fundación es de nacionalidad española.

- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será España.

- El domicilio estatutario de la Fundación radica en la calle de Santa Maria Magdalena, número 10-12, del municipio de Madrid.

- El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2°.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 3°.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4°.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

CAPÍTULO II.
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5°.- Fines.

Los fines de la Fundación son:

- La integración de personas y colectivos en riesgo de exclusión social a través del deporte.

- Promoción del deporte base y de deportes minoritarios, velando por su integridad, como transmisores de los valores propios de los deportistas.

- Promover la igualdad de oportunidades entre las personas y colectivos, a través de los valores que representa el deporte: juego limpio, esfuerzo, sacrificio, disciplina, superación, etc.

Artículo 6°.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7°.- Actividades.

1.- Otorgar ayudas (económicas y no económicas) a personas, colectivos e instituciones que sean ejemplo de integración a través del deporte de colectivos en riesgo de marginalidad. Ayudas a personas con talento en el ámbito deportivo, pero que no disponen de medios para la práctica deportiva. Cofinanciación con entidades e instituciones, deportivas sociales o políticas, que se dediquen a integrar colectivos en riesgo de exclusión a través del deporte.

2.- Aprobar premios a deportistas cuya historia vital represente el valor de la superación frente al riesgo de marginalidad por diferentes causas (pobreza, raza, discapacidad, género, etc.)

3.- Financiación de programas deportivos con fines terapéuticos para colectivos que han sufrido maltrato, bullying, o sufren discapacidad por causas traumáticas, patologías o congénitas (tanto cognitiva como motora)

4.- Becas para estudios relacionados con el deporte para mujeres (promover mujeres directivas en el deporte), ayudas económicas a mujeres deportistas y/o instituciones que las ayuden, conseguir colaboraciones y oportunidades para mujeres con talento deportivo, premios y reconocimientos para mujeres con posiciones destacadas en el mundo del deporte, homenajes a deportistas mujeres, etc.

5.- Dar ayudas económicas a clubs y entidades que no pueden desarrollar su proyecto deportivo y formativo por falta de medios y/o recursos; cursos de formación a los deportivas para transmitir los valores del deporte y motivaciones.

6.- Ayudas económicas o no económicas a clubs, entidades y que participen u organicen competiciones deportivas de deportes minoritarios que no dispongan de apoyo económico suficiente.

7.- Desarrollar actividades dirigidas a preservar la integridad en el deporte y la lucha contra los amaños tales como: charlas, financiación de estudios de monitorización de los amaños a nivel nacional, colaboraciones con entidades relacionadas, etc.

8.- Dotar ayudas económicas destinadas a financiar los estudios a deportistas con pocos recursos, becas a estudiantes destacados en Gestión deportiva, derecho deportivo, etc. Colaboración con todo tipo de entidades, públicas y privadas, con ánimo o sin ánimo de lucro, relacionadas con el deporte, para prácticas en Sportium, etc.

9.- Financiar Programas relacionados con el deporte dirigidos a personas mayores solas para promover su integración y visibilidad en la sociedad, así como su salud, promover jornadas deportivas para mayores, etc.

10.- Charlas en centros educativos y formativos de figuras deportivas para promover los valores del deporte: la superación, el trabajo en equipo, el esfuerzo, fairplay. Campañas de concienciación, colaboración de influencers, concursos para premiar acciones relacionadas con estos valores entre jóvenes o entidades que los promuevan, financiar un estudio sobre los valores entre la sociedad actual.

11.- Patrocinio o colaboración con eventos, premios o actividades diseñadas para recaudar fondos o dar soporte al deporte base, al acceso de colectivos desfavorecidos al deporte o la promoción de los valores del deporte entre la sociedad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8°.- Destino de rentas e ingresos.

- La fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.

- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10°.- Determinación de los beneficiarios.

- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- Personas en riesgo de exclusión social o marginalidad, por cualquier causa. Entre otras:
  - Género
  - Pobreza
  - Raza
  - Procedencia
  - Discapacidad
  - Política
  - Religión
  - Etc.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Personas con talento para la práctica deportiva, que no disponen de recursos, medios u oportunidades de desarrollarlo.

- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

  - Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.

  - Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

  - Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

  - Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

  - Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11°.- Publicidad de las actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV.
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12°.- Naturaleza.

- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13°.- Derechos y obligaciones.

- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

- Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15°.- Aceptación del cargo de patronos.

- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

- La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16°.- Cese y sustitución de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- Por la no asistencia a tres reuniones del patronato consecutivas o cinco en un periodo menor a cuatro años.
- Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato con la mayoría ordinaria para adoptar acuerdos.

2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17°.- Composición y designación.

- El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.
- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y la distribución de sus cargos se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
- La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
- Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18°.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19°.- Cargos en el Patronato.

- La Fundación contará obligatoriamente con un Presidente. Los patronos lo elegirán de entre ellos.
- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- El Patronato si lo estimara podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

- El Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

- En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

- La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como su sustitución, cese y suspensión, en el plazo previsto legalmente.

- Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 20°.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, visar las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21°.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

    - Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

    - Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

    - Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

- Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.

- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y las reuniones del patronato serán convocadas por su secretario, por orden del presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

- En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

- No será necesaria convocatoria previa y el patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

- La reunión del patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.

- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

- El patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

- El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

  a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

  b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.

  c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

  d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la fundación.

- De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO V.
RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial fundacional. Constituida por 30.000 euros totalmente desembolsados en la escritura fundacional.
- Igualmente constituirá la dotación aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24.- Patrimonio.

- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Rentas e ingresos.

- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.- Afectación.

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.- Contabilidad y Plan de Actuación.

- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

  Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.

- Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

- Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.

- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

- El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI.
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una votación favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII.
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones.

- Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII.
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Causas y requisitos.

- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

- El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en España.

- Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.